



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 250-2002-OCMA

Lima, dieciséis de noviembre del dos mil siete.-

VISTO: El pedido de nulidad formulado por la señora Mary Llerena Meló contra la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que confirmó la resolución expedida por la Oficina de Control de la Magistratura, por la cual se declaró improcedente la queja formulada contra magistrados de la Unidad de Procesos Disciplinarios de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; y, **CONSIDERANDO:**

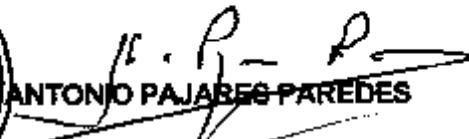
Primero: Que, la peticionante pretende con el mencionado escrito que este Órgano de Gobierno, fenecido el procedimiento disciplinario conforme a las normas que regulan el debido proceso, se pronuncie como una nueva instancia a efectos de declarar la nulidad de la resolución corriente de fojas noventa y ocho a cien; **Segundo:** Que, la Constitución Política del Estado señala en su artículo ciento treinta y nueve, inciso tres, segundo párrafo, que ninguna persona puede ser sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, mas aún si se tiene en cuenta que en el caso sub examine el pronunciamiento cuestionado por la recurrente posee la calidad de cosa decidida, dado que el ordenamiento jurídico disciplinario no prevé ningún recurso a efectos de poder enervar la resolución que ha quedado firme al haber causado estado; **Tercero:** Que, por tanto, de conformidad con el principio de legalidad estipulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo cuarto del Título Preliminar numeral uno punto uno, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, razón por la cual la nulidad formulada, conforme con el artículo once punto uno del citado cuerpo normativo, no resulta procedente, dado que los administrados sólo poseen la facultad de plantearlo por medio de los recursos administrativos previstos en el Título Tercero, Capítulo Segundo, de la citada ley, supuesto que en autos deviene en un imposible jurídico, en consecuencia, habiéndose puesto fin al procedimiento por esta última instancia que representa el Consejo Ejecutivo, la queja o revisión carece de todo asidero legal; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe emitido por el señor Consejero Antonio Pajares Paredes, sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova por haber emitido pronunciamiento en su condición de Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura y sin la intervención del señor Consejero Javier Román Santisteban por haberse excusado

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, QUEJA OCMA N° 250-2002-OCMA

verbalmente de asistir, por unanimidad, **RESUELVE:** Declarar **improcedente** el pedido de nulidad formulado por la señora Mary Llerena Meló, y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**
SS.

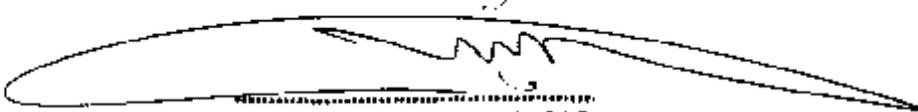



ANTONIO PAJARES PAREDES


WALTER COTRINA MIÑANO


SONIA TORRE MUÑOZ


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General